

Artículo 2. Se autoriza al Director Ejecutivo del INAPA, a reunirse con los propietarios, a fin de devolverles dichos inmuebles, y en el caso de que se hayan ocasionado daños, resarcirlos, siempre basados en las tasaciones de la Dirección General de Catastro Nacional y del Instituto de Tasadores Dominicano.

Artículo 3. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27), días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008), años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 206-08 que excluye de la declaratoria de utilidad pública dispuesta en el No. 8412 del año 1962, las parcelas Nos. 1984 y 1985 del D.C. No. 7, Sección Matanzas, del Municipio de Baní.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 206-08

VISTA: La solicitud No.000213, del 23 de enero de 2008, remitida al Poder Ejecutivo por el Administrador General de Bienes Nacionales;

VISTA: La comunicación No.1221, del 3 de abril de 2008, remitida al Poder Ejecutivo por el Director General del Instituto Agrario Dominicano;

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Quedan excluidas de la declaratoria de utilidad pública, las Parcelas Nos.1984 y 1985, ambas del Distrito Catastral No.7, Sección Matanzas, del Municipio de Baní, Provincia Peravia, correspondientes a las porciones de terrenos de 5 Has., 49 As., 95 Cas., y

27 Has., 20 As., 62, respectivamente, dispuestas por el Artículo 1, del Decreto No.8412, del 2 de agosto del 1962, para ser destinadas a los planes de la reforma agraria.

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Instituto Agrario Dominicano, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos del lugar, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008), años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 207-08 que declara de utilidad pública dos porciones de terrenos en la Avenida Rómulo Betancourt, del Distrito Nacional y Andrés, Boca Chica, respectivamente, para ser destinadas a la Unidad de Atención y Prevención a la Violencia de Género y la Fiscalía de Niños, Niñas y adolescentes en Boca Chica.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 207-08

VISTAS: Las solicitudes del Procurador General de la República en sus oficios Nos.978 y 1225, del 5 y 29 de febrero de 2008, respectivamente;

VISTA: La Ley No.344 del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declaran de utilidad pública e interés social, las porciones de terrenos que se detallan a continuación:

a) Parcela No.122-A-I-A, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, amparada en el Certificado de Título No.66-999, para ser destinada a la Unidad de Atención y Prevención a la Violencia de Género, ubicada en la Avenida Rómulo Betancourt.